

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2023/277 *Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas.*

Edicto

Don José Manuel Higuera Lorite, Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 11 de julio de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas.

Transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas dentro del plazo establecido, el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del corriente acuerda la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por tanto, producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto completo de la Ordenanza que figura anexa al presente Edicto.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS Y ESPACIOS
URBANOS, DE IDENTIFICACIÓN DE FINCAS Y VIVIENDAS Y DE INSTALACIÓN DE PLACAS
CONMEMORATIVAS, MONUMENTOS Y ESTATUAS**

Índice

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto

Artículo 2º. Competencia

Artículo 3º. Ámbito de aplicación

Artículo 4º. Vías y espacios urbanos de titularidad privada

Capítulo II. Denominación de vías, espacios urbanos y edificios e instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

Artículo 5º. Criterios generales de aplicación a la denominación de vías, espacios urbanos y edificios e instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

Artículo 6º. Procedimiento

Artículo 7º. Silencio administrativo

Artículo 8º. Denominación provisional de vías urbanas

Capítulo III. Rotulación de los nombres de vías, espacios urbanos y edificios y de las placas conmemorativas en inmuebles

Artículo 9º. Régimen de rotulaciones

Capítulo IV. Identificaciones de edificios y viviendas

Artículo 10º. Numeración de edificios

Artículo 11º. Identificación de viviendas

Capítulo V. Deberes y responsabilidades y régimen sancionador

Artículo 12º. Deberes y prohibiciones

Artículo 13º. Régimen sancionador

Artículo 14º. Competencia sancionadora

Artículo 15º. Infracciones administrativas

Artículo 16º. Sanciones

Artículo 17º. Graduación de las sanciones

Artículo 18º. Reparación de daños y ejecución subsidiaria

Artículo 19º. Prescripción

Artículo 20º. Personas responsables

Artículo 21º. Inspección y vigilancia

ANEXOS

Anexo I. Características de las placas de identificación de las vías y espacios públicos y modelos.

Anexo II. Características de placas de las placas conmemorativas y modelos.

Anexo III. Características de las placas de identificación y numeración de fincas y modelos.

Exposición de motivos

La nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios tiene una gran importancia para la gestión del Padrón municipal de habitantes y está vinculada a él para la formación del Censo electoral, pero es evidente que sus repercusiones trascienden con mucho el ámbito padronal y censal, puesto que la correcta y exacta identificación y localización de las viviendas y edificios en el término municipal tiene importancia tanto para los diferentes servicios municipales como para otras Administraciones Públicas, entidades privadas, empresas suministradoras de servicios y, principalmente, para los propios vecinos.

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por Real Decreto 2612/1996, dispone que los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, debiendo mantener también la correspondiente cartografía. (BOE de 20 de diciembre de 1996).

Los criterios generales sobre rotulación de vías y numeración de edificios se recogen en las disposiciones sobre gestión del Padrón de habitantes, y principalmente en la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal. (BOE de 2 de mayo de 2020).

Los nombres de las vías y espacios urbanos (calles, plazas, avenidas, paseos, travesías, caminos, carreteras, etc.) tienen un contenido simbólico y estético, que en conjunto constituye una radiografía de la historia, personas, instituciones, hechos relevantes, monumentos, objetos, sitios, paisajes, elementos geográficos, animales y plantas, costumbres, valores y creencias colectivas. El callejero es un compendio que se va formando por decisiones de los sucesivos gobiernos municipales, de oficio o a propuesta de alguna institución o de alguna persona o colectivo. La denominación de edificios, vías y espacios urbanos con el fin de reconocer los méritos, significación o trayectoria especialmente relevante de una persona, entidad o acontecimiento, es una distinción que el Ayuntamiento concede para hacerlos perdurar en la memoria colectiva de la ciudadanía. Con este mismo fin, se colocan placas conmemorativas y erigen monumentos y estatuas. Por ello es importante que se procure buscar el consenso en la toma de estas decisiones, para que puedan mantenerse en el tiempo independientemente de los cambios en el signo político de las corporaciones municipales.

De acuerdo con el citado artículo 75 del Reglamento de Población y las disposiciones contenidas en la Resolución de 17 de febrero de 2020, se establece la presente Ordenanza, cuyo texto se estructura en cinco capítulos y cuatro anexos:

El Capítulo I, “Disposiciones Generales”, regula el objeto, competencia y ámbito de aplicación.

El Capítulo II, “Denominación de vías, espacios urbanos y edificios e instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas”, regula la competencia, los procedimientos de aprobación y modificación de la denominación de vías, espacios urbanos y edificios, así como de la instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas, y los criterios orientativos para la asignación de nombres.

En el Capítulo III, “Rotulación de los nombres de vías, espacios urbanos y edificios y de las placas conmemorativas en inmuebles”, se establecen los criterios para la rotulación de las vías, espacios urbanos y edificios, así como de las placas conmemorativas que se instalen en ellos.

El Capítulo IV, “Identificación de edificios y viviendas”, fija los criterios para la numeración de las fincas y edificios y para la correcta identificación de las viviendas.

En el Capítulo V, “Deberes y responsabilidades y régimen sancionador”, se regulan los deberes de los propietarios de las fincas y edificios en relación a la denominación y rotulación de vías urbanas y numeración de edificios, así como el régimen sancionador y los medios de inspección y vigilancia.

En los Anexos se establecen las características de las placas de identificación de las vías, espacios urbanos, edificios, placas conmemorativas de inmuebles y de los números de las fincas y modelos de rótulos de señalización.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto

Es competencia municipal, de conformidad con la normativa reguladora del Padrón Municipal, la actualización de la nomenclatura y rotulación de las vías y espacios urbanos, y la numeración de los edificios, debiendo mantener el Ayuntamiento perfectamente identificada sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población perteneciente a su término municipal. Así mismo, el Ayuntamiento debe facilitar la exacta localización de edificios y viviendas.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los criterios para la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, la identificación de fincas y viviendas y la instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas en el término municipal de Jaén, así como el procedimiento que debe seguirse en cada caso.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local y las normas sobre gestión y revisión del Padrón municipal de habitantes aplicables en cada momento.

Artículo 2º. Competencia

La competencia para la designación de los nombres de los edificios, vías y espacios urbanos, la rotulación de los mismos, la numeración de los inmuebles, la colocación de placas conmemorativas y el levantamiento de monumentos y estatuas, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Jaén.

Sólo las denominaciones de vías y espacios urbanos acordadas por el Ayuntamiento integrarán el Callejero oficial de Jaén y tendrán validez a todos los efectos legales. Su uso será obligatorio.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación, en todo el término municipal de Jaén, a las vías y espacios urbanos de titularidad pública, así como a los de titularidad privada que sean de uso público, y los que, siendo de uso privado, deban tener denominación por requerir identificación de fincas o edificios.

Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, glorieta, paseo, plaza, travesía, ronda, etc.

Artículo 4º. Vías y espacios urbanos de titularidad privada

Las vías que se construyan en terrenos particulares, no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

La competencia del Ayuntamiento de Jaén para la asignación de nombre a vías y espacios

urbanos de titularidad privada no presupone ningún derecho ni reconocimiento de obligación municipal con respecto a los mismos.

Capítulo II. Denominación de edificios, vías y espacios urbanos, colocación de placas conmemorativas y levantamiento de monumentos y estatuas

Artículo 5º. Criterios generales de aplicación a la denominación de edificios, vías y espacios urbanos, colocación de placas conmemorativas y levantamiento de monumentos y estatuas.

La denominación de edificios, vías y espacios urbanos con el fin de reconocer los méritos, significación o trayectoria especialmente relevante de una persona, entidad o acontecimiento, es una distinción que el Ayuntamiento concede para hacerlos perdurar en la memoria colectiva de la ciudadanía.

Con este mismo fin, podrán colocarse placas conmemorativas y erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de personas, cosas o hechos de trascendental importancia para la ciudad.

Para la colocación de placas conmemorativas y erigir monumentos o estatuas en lugares públicos y para la asignación de nombre a los edificios, vías y espacios urbanos del término municipal de Jaén, se tendrán en cuenta los siguientes

Criterios:

1. Cada vía urbana estará designada con un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro del término municipal de Jaén no podrá haber dos vías urbanas con el mismo nombre; evitando, también, la asignación de nombres que puedan provocar confusiones o ambigüedades.
2. No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, que esté atravesada por un accidente físico, cortada por otra calle o plaza que modifique el trazado, de manera que sea conveniente considerar cada tramo como una calle distinta; o en otros casos debidamente motivados, como en los supuestos de denominaciones de vías consolidadas por el transcurso del tiempo.
3. Para designar una vía pública podrá elegirse cualquier nombre que sea adecuado para su identificación y uso general.
4. Se procurará mantener las denominaciones tradicionales y los nombres consolidados por el uso popular.
5. No podrán utilizarse nombres que puedan inducir a error, sean malsonantes o provoquen hilaridad.
6. No se podrán utilizar nombres que atenten o pongan en entredicho el principio de igualdad o que puedan promover o enaltecer conductas discriminatorias por razón de raza, sexo, religión u opinión.
7. No podrán utilizarse nombres de personas, hechos o acontecimientos que enaltezcan o

exalten regímenes dictatoriales y totalitarios, así como aquellos que puedan ser contrarios a los valores de libertad y democracia, y los que puedan dar lugar a enfrentamiento, ofensa o agravio.

8. En el nomenclátor de las vías urbanas, en la dedicación de placas conmemorativas y levantamiento de monumentos y estatuas, se utilizarán nombres que merezcan ser perpetuados, especialmente los relacionados con la historia, la cultura y la topografía del municipio, los alusivos a valores, personas o hechos de especial relevancia, promoviéndose una discriminación positiva a favor de las mujeres hasta que se produzca un equilibrio respecto a los hombres.

9. No podrán utilizarse nombres de personas vivas, salvo que de manera excepcional así se considere por su extraordinaria relevancia y méritos; expresamente tendrán esta consideración aquellas personas que han ostentado la responsabilidad de ser alcalde o alcaldesa de la ciudad, y su nombramiento será en todo caso preferente. Igualmente, tendrán prioridad los nombres de hijas e hijos ilustres de Jaén (Medalla de la Ciudad, Hijo o Hija Predilecta, Hija o Hijo Adoptivo...), y, a continuación, siguiendo criterios similares, de Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo. En el supuesto de otorgarse varias denominaciones de personas a vías o espacios urbanos, el sesenta por ciento (60%), al menos, corresponderán a nombres de mujeres.

10. La modificación de denominaciones preexistentes sólo procederá en supuestos debidamente justificados: por imperativo legal, exigencias urbanísticas, evitar duplicidades o por otras circunstancias excepcionales; debiendo ponderarse por el Ayuntamiento las repercusiones y posibles perjuicios que de tal modificación pueda derivarse para los vecinos y las vecinas afectadas.

11. La asignación de nombres a vías y espacios urbanos se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se aplicará en el caso de un conjunto de nuevas vías ubicadas en un sector o zona de nueva construcción, para facilitar su identificación y localización.

12. Con carácter general, para la asignación o modificación de nombres de edificios, vías y espacios urbanos ubicados en el Conjunto Histórico de la Ciudad, zonas BIC y su entorno, así como la colocación de placas conmemorativas o de carácter monumental y el levantamiento de monumentos y estatuas, se requerirá el informe y asesoramiento de profesores y profesoras universitarias, doctoras y doctores o personas de reconocida solvencia por razón de la materia.

Artículo 6º. Procedimiento

El procedimiento puede iniciarse de oficio o a instancia de parte.

El procedimiento para la denominación de vía o espacio público, la colocación de placas conmemorativas o de carácter monumental y el levantamiento de monumentos y estatuas se iniciará de oficio con ocasión de la tramitación de planes, proyectos urbanísticos o la recepción de obras que se sitúen dentro de nuevos viales.

Así mismo, podrá iniciarse a instancia de las asociaciones vecinales, de otras instituciones, colectivos y asociaciones, así como de particulares interesados.

La Alcaldía dictará providencia disponiendo la apertura y tramitación del correspondiente expediente de denominación de vía o espacio urbano, colocación de placa conmemorativa o de carácter monumental y levantamiento de monumento o estatua, a instancia del Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, de conformidad con la presente Ordenanza.

En la instrucción del expediente se recabarán cuantos informes sean necesarios, debiendo incorporarse la siguiente documentación:

- Informe en el que se especificará el trazado de la vía a denominar o en la que se erigirá el monumento o estatua propuesta, el tipo de vía, sus características, naturaleza y dimensiones. Deberán detallarse los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites dimensionales, longitud, anchura y peso.
- Plano detallado de la zona con ubicación del vial que se pretende denominar o ubicación exacta de monumento o estatua. En el caso de tratarse de la colocación de una placa conmemorativa o de carácter monumental se añadirá un alzado de la fachada del edificio en la que se solicite emplazar.
- Memoria explicativa, informe justificativo de la denominación, colocación o levantamiento propuesto.
- Informe sobre la toponimia, la nomenclatura predominante en la zona, así como la inexistencia de duplicidad con otros nombres, placas, monumentos o estatuas existentes en la ciudad.
- Informe de impacto de género, elaborado por el Área de Igualdad, en cada expediente de propuesta de denominación de calle, placa o monumento conmemorativo.

En los casos en que proceda, se podrá establecer un período de información y consulta de asociaciones o entidades vinculadas a la zona, así como de los vecinos y vecinas y otras personas o entidades afectadas, y/o una información pública de ámbito más general a través de la página web municipal y los medios que se estimen oportunos, concediéndose un plazo de quince días para que las personas y demás entidades interesadas formulen las sugerencias y alegaciones que consideren pertinentes, que deberán integrarse en el expediente.

Instruido el expediente se remitirá al Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas para su valoración y dictamen.

Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del nombre de las vías y espacios urbanos, así como autorizar la colocación de placas conmemorativas en los edificios y el levantamiento de monumentos y estatuas, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

Adoptado el acuerdo de denominación de una vía o espacio urbano se procederá a su inclusión en el Callejero municipal oficial y se reflejará en el Inventario municipal de bienes y derechos y en la Planimetría municipal. Las placas conmemorativas, los monumentos y estatuas que puedan erigirse, se incluirán, igualmente en el Inventario municipal y, éstos últimos, se incluirán en la Planimetría de la ciudad.

El acuerdo será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jaén, se comunicará a las personas interesadas y a las personas, instituciones y organismos que puedan resultar afectados.

Artículo 7º. Silencio administrativo

Las solicitudes de asignación de nombre a vías urbanas formuladas por los interesados que den lugar a procedimientos en los que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas, de conformidad con lo determinado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, arts. 24 y 25 (BOE de 2 de octubre de 2015).

Artículo 8º. Denominación provisional

En casos excepcionales y a los efectos de gestión urbanística, se podrán mantener como nombres provisionales de las vías y espacios urbanos aquellos que figuren en los Instrumentos de Gestión Urbanística hasta la asignación de su denominación conforme a los criterios y tramitación dispuestos en la presente Ordenanza.

Capítulo III. Rotulación de vías, espacios urbanos y placas conmemorativas en edificios

Artículo 9º. Régimen de rotulaciones

El Ayuntamiento de Jaén mantendrá perfectamente identificada sobre el terreno cada vía urbana, con la finalidad de lograr su exacta localización.

Corresponderá a la Concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de vías públicas la ejecución del proyecto de rotulación de las vías urbanas y las placas conmemorativas de los edificios, de acuerdo con las características y emplazamiento de los rótulos acordados por el Ayuntamiento.

La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se llevará a cabo mediante placa fijada a las fachadas de edificios situados en dichas vías.

Se podrá rotular mediante señal vertical cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalar por el sistema anterior o sea más conveniente.

El nombre de la vía deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

En las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación.

Los propietarios, propietarias, vecinas y vecinos de inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes, para soportar la instalación en fachadas, verjas, vallas o cualesquiera otros elementos de los indicadores de rotulación de las vías y las placas conmemorativas de los edificios.

La rotulación de las vías de propiedad privada y las placas conmemorativas de los edificios, con la denominación asignada o autorizada por el Ayuntamiento, será a costa de quien ostente la propiedad.

Los proyectos de urbanización que se presenten deberán contemplar, junto con el resto de determinaciones que contengan (redes de saneamiento, agua, telefonía, etc.), la rotulación de las vías urbanas que se generen, que será a costa de la persona o empresa promotora de la urbanización.

En los dos supuestos anteriores, se deberá utilizar la señalización homologada por el Ayuntamiento. La ubicación y demás aspectos técnicos que afecten a la rotulación de calles y a la instalación de placas conmemorativas en los edificios, deberá ser informada por los Servicios Técnicos municipales.

En los supuestos de denominación de oficio a vías privadas abiertas al tránsito y uso público o de acuerdo de colocación de una placa conmemorativa en un edificio, el Ayuntamiento podrá asumir el coste y colocación de las placas correspondientes.

En el caso del Casco Histórico, cualquier instalación de placa identificativa, conmemorativa, monumento o estatua, deberá ser informada a la Comisión Municipal de Patrimonio Histórico.

El modelo y la colocación de las placas identificativas de las vías, espacios urbanos y conmemorativas de los edificios, deberán ajustarse al diseño, tamaño, colores, tipografía y demás características establecidas en el Anexo I, a los modelos que figuran en el Anexo II del presente texto y a las determinaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Jaén vigente en el momento de aplicación.

Capítulo IV. Identificación de edificios y viviendas

Artículo 10. Numeración de edificios

El Ayuntamiento deberá mantener actualizada la numeración de los edificios de forma que se permita su correcta localización.

La aprobación de la numeración de vías y edificios compete a la Alcaldía- Presidencia, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La numeración de las fincas y edificios se realizará mediante un identificador formado por números o números y letras.

En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal, independientemente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. El Ayuntamiento no numerará las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponda. No obstante, cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías como tiendas, garajes u otros, cuyo acceso único sea

por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

El Ayuntamiento no numerará los edificios o chalets que formen parte de urbanizaciones cerradas, solamente dará número a la urbanización por su entrada de acceso a la vía pública.

En las vías, los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda en sentido creciente. La numeración en las plazas será correlativa siguiendo el sentido de las agujas del reloj.

La numeración de fincas y edificios se realizará tomando como principio de la vía el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de cada núcleo de población, siendo la Plaza de Santa María en la ciudad de Jaén.

En la numeración de edificios y con el fin de evitar continuos cambios de domiciliación de los vecinos y vecinas, cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C,... al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen.

Así mismo, podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos.

Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en el futuro modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen.

Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuviesen distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma análoga a las calles, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersas, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y por el número de serie única asignado.

Al objeto de poder identificar todos los edificios del municipio, se podrán denominar y numerar caminos accesorios, aunque carezcan de la condición de viario público, siempre y cuando tengan las características físicas similares a los caminos públicos de la zona, se encuentren abiertos al paso y uso público y lo soliciten la mayoría de los vecinos y vecinas residentes en dichos caminos; y sin que ello conlleve obligación municipal alguna similar a las vías urbanas de carácter público.

En zonas de nueva urbanización o en el caso de prolongación de vías, a efectos de nuevas numeraciones, se preverá la numeración en función de la parcela mínima edificable prevista en el planeamiento urbanístico municipal.

La asignación de la numeración de policía a los inmuebles podrá hacerse de oficio o a instancia de parte.

En los supuestos de edificaciones de nueva planta, con carácter previo a la concesión de la preceptiva licencia de primera ocupación, el Ayuntamiento resolverá la identificación de policía que corresponderá al proyecto de edificio. A este fin el interesado solicitará la numeración correspondiente, adjuntando un plano del emplazamiento y otro plano de planta baja del proyecto autorizado.

En los edificios de nueva planta, las características, contenido y colocación de las placas identificativas del número de la finca deberán ajustarse a las determinaciones especificadas en el Anexo III de esta Ordenanza.

La instalación de la placa de la numeración de fincas y edificios corresponderá a quien ostente la propiedad o empresa promotora de los mismos, quien deberá observar en todo caso los criterios técnicos establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 11º. Identificación de viviendas

En los edificios que se construyan o rehabiliten a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza será preciso disponer una ordenación uniforme que permita identificar cada una de las viviendas.

Para la correcta identificación de las viviendas se requiere una numeración de las plantas y, dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas mediante la asignación de letras a sus entradas principales.

Las plantas de cada edificación se identificarán con números expresivos de su altura, pudiendo empezar por la planta baja cuando esta exista. En el caso de que exista planta situada por debajo del piso bajo, se identificará como sótano, de haber varias plantas por debajo de la planta baja se identificarán como Sótano 1, para el más próximo a la planta baja, Sótano 2 para el siguiente hacia abajo y así sucesivamente.

En cada planta se identificará cada una de las puertas de acceso a las viviendas utilizando letras en orden alfabético, de forma que se asignará la letra "A" a la puerta más próxima a la mano izquierda del acceso a la planta por la escalera y se seguirá el sentido de las agujas del reloj (B, C, D, E....). Esta misma identificación se aplicará en cada planta del edificio.

En el caso de que en un edificio exista más de una escalera, será necesario identificar con número cada una de las escaleras independientes.

En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

La rotulación o señalización de los elementos identificativos de las viviendas serán de cuenta de los interesados, de conformidad con las determinaciones contenidas en el presente capítulo, y el diseño y características de los rótulos quedan a criterio de aquéllos.

Capítulo V. Deberes y responsabilidades y régimen sancionador

Artículo 12º. Deberes y prohibiciones

Los propietarios y las propietarias de las fincas y edificios estarán sujetos a los siguientes deberes:

- Permitir la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos y sus soportes en la fachada de los edificios, elementos de cerramiento o firmes.

- Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad los rótulos identificativos de las vías y espacios de titularidad privada, que en todo caso deberán observar los criterios técnicos que establezca el Ayuntamiento.

- Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad la placa de la numeración asignada por el Ayuntamiento a las fincas y edificios.

- No alterar ni ocultar el rótulo de las vías y espacios urbanos, así como las placas de numeración de las fincas y edificios.

- Permitir el acceso de los servicios municipales para el debido mantenimiento o sustitución de las placas de titularidad municipal.

Si por razón de obras de interés de quien ostente la propiedad del inmueble se viera afectada la rotulación de la vía urbana o de la numeración existente, aquél deberá reponerlas a su costa, de acuerdo con lo indicado por los servicios técnicos municipales.

Artículo 13º. Régimen sancionador

Caso de incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidas en el artículo 12, así como de las demás prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán imponerse sanciones previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza, se requerirá a quien haya cometido la infracción para que proceda a su debida observancia, con indicación del plazo concedido para su obediencia y, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 14º. Competencia sancionadora

El órgano competente para la incoación y resolución del expediente sancionador por incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza es la Alcaldía- Presidencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15º. Infracciones administrativas

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves.

Serán infracciones muy graves:

- Impedir u obstaculizar la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos y sus soportes en la fachada de los edificios, elementos de cerramiento o firmes.
- Los actos de destrucción o deterioro grave de placas de identificación de vías y espacios urbanos que determinen la imposibilidad de utilización para su fin, cuando concorra intencionalidad.
- Los actos de sustracción de placas de identificación viaria.
- Alterar, ocultar, obstaculizar o dificultar gravemente la perfecta visibilidad de las placas identificativas de las vías urbanas.
- La inobservancia de las condiciones señaladas en la autorización municipal para la numeración de policía en el caso de monumentos, edificios históricos, singulares o de especial valor arquitectónico o artístico.
- Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas o más faltas de las calificadas como graves en el plazo de un año.

Serán infracciones graves:

- La no señalización de las vías urbanas en aquellos casos, proyectos de urbanización y vías de propiedad privada, en que la rotulación es obligación de quien ostente la propiedad o empresa promotora.
- La no reposición de la rotulación de la vía urbana, cuando por obras u otros motivos de interés particular de quien ostente la propiedad del inmueble se haya procedido a su retirada.
- Alterar, ocultar, obstaculizar o dificultar la visibilidad de la placa de numeración de fincas y edificios.
- El incumplimiento de las prescripciones técnicas y estéticas establecidas respecto al modelo y características de los rótulos de identificación de las vías, y a su emplazamiento.
- El incumplimiento de la obligación de señalización de la finca o inmueble con el número de policía asignado por el Ayuntamiento.
- Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas o más faltas de las calificadas como leves en el plazo de un año.

Serán infracciones leves:

- No mantener en perfecto estado de conservación y de visibilidad la placa de numeración del edificio.
- La inobservancia de las prescripciones técnicas y estéticas establecidas para las placas o rótulos identificativos de la numeración de los edificios.
- El incumplimiento de las instrucciones técnicas dispuestas para la identificación de las viviendas.
- Los actos de deterioro no grave de placas de identificación viaria, cuando no concurra intencionalidad.

Artículo 16º. Sanciones

La comisión de una infracción de las previstas en esta Ordenanza determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

- Para infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- Para infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Para infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 17º. Graduación de las sanciones

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios para adecuar la sanción aplicada a la gravedad de la infracción cometida:

- La gravedad de la infracción.
- La existencia de intencionalidad.
- La reiteración en los hechos
- La naturaleza de los perjuicios causados
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 18º. Reparación de daños y ejecución subsidiaria

La resolución del procedimiento, además de la imposición de sanción por el incumplimiento de esta Ordenanza, podrá exigir el cumplimiento del deber o la reposición de la situación alterada a su estado originario y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

En todo caso, cuando el infractor no cumpla con la exigencia impuesta, el Ayuntamiento podrá ejecutar forzosamente lo ordenado o restablecer la situación alterada mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 19º. Prescripción

Las infracciones y sanciones reguladas en esta disposición prescribirán según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 20º. Personas responsables

Son responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, madres, tutoras y tutores o quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 21º. Inspección y vigilancia.

Los servicios técnicos municipales y los agentes de la Policía Local ejercerán las funciones de inspección y vigilancia cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

La placa en que se rotule el nombre de la vía y espacio urbano se ajustará a las siguientes características:

- Material: chapa de aluminio o acero galvanizado, plegado perimetralmente a 1cm. Modelo Jaén.
- Dimensiones: 600x400mm., sin perjuicio de incrementar su dimensión cuando así lo requiera la correcta lectura del nombre de la calle
- Color del fondo: azul oscuro. Pantone 2736C.
- Color de la leyenda: blanco.
- En todo el perímetro de la placa figurará un filo de color blanco con las esquinas redondeadas.
- En la parte superior izquierda se contendrá el escudo de la ciudad en los colores oficiales.

- En la primera línea superior se indicará el tipo de vía en mayúscula y minúsculas, indicándose en las líneas inferiores el nombre de la vía siempre en mayúsculas.
- Tipografía: el tipo de letra será ClearfaceStd- Heavy o similar.
- Dispondrá de un sistema de anclaje oculto en cada esquina para su fijación trasera.

MODELO DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN



En el Conjunto Histórico de la Ciudad de Jaén, zonas BIC y su entorno, la placa de identificación de la vía urbana se ajustará a las siguientes características:

- Material: azulejo cerámico.
- Dimensiones: cada azulejo medirá 15x15 cms., la placa estará conformada por 6 azulejos.
- Color del fondo: arena
- Color de la leyenda: azul cobalto.
- En la parte superior izquierda se contendrá el escudo de la ciudad.
- En todo el perímetro de la placa figurará una borde cerámico de 2 cm en relieve del mismo color azul cobalto que las letras de la leyenda.

La fijación de las placas a la fachada, valla, verja o elemento en que se haya de colocar, se hará de forma que sean perfectamente visibles desde la acera, situándose preferentemente a una altura entre 3 y 4 metros respecto al suelo.

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS y MODELOS DE LAS PLACAS COMMEMORATIVAS

La placa en que se rotule la conmemoración o dedicatoria ha de reunir las siguientes características:

- Material: acero galvanizado o aluminio con recubrimiento porcelánico, diseñado en forma de rombo con las esquinas redondeadas.
- Dimensiones: 50x50 cms., sin perjuicio de incrementar su dimensión cuando así lo requiera la correcta lectura del nombre de la calle.

- Color del fondo: azul. Pantone 2736C.

RGB: 30 34 170, CMYK: 100 90 0 2, HEX/HTML: 1E22AA

- Color de la leyenda: blanco

- En todo el perímetro de la placa figurará un filo de color blanco con hendiduras en las esquinas según el modelo adjunto.

- Jerarquía de contenidos: La jerarquía de las leyendas será la indicada en el esquema de modelo adjunto, siendo este un modelo de máximo contenido.

- En la parte inferior al centro contendrá el escudo de la ciudad en blanco.

- Tipografía: Tipografía principal mayúscula: 'Merriweather' – Tipografía Titular mayúsculas y minúsculas y números, 'Noto Sans'.

- Tamaño tipográfico: Los tamaños de letra serán los indicados en el esquema del modelo adjunto.

- Dispondrá de un taladro en cada esquina para su fijación.

MODELO DE JERARQUÍA DE CONTENIDOS

TAMAÑO TIPOGRÁFICO





En el Conjunto Histórico de la Ciudad de Jaén, zona BIC y su entorno, la placa de identificación de la vía urbana se ajustará a las mismas características especificadas anteriormente, excepto los colores:

- Color del fondo: crema

RGB: 250 244 215, CMYK: 2 2 21 0,

- Color de la leyenda: azul. Pantone 2736C.

MODELO PLACA CONMEMORATIVA PARA ZONA BIC



ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS NUMÉRICAS IDENTIFICATIVAS DE FINCAS

A falta de previsión específica en la normativa reguladora del patrimonio histórico y cultural, o en el planeamiento urbanístico, el diseño y la colocación se ajustarán a las siguientes determinaciones básicas:

- La placa de señalización del número de la finca deberá estar estéticamente integrada en la fachada del edificio y en el entorno en que se sitúa, debiendo respetar el aspecto físico del inmueble.
- La dimensión estándar de la placa será de 15x15 cms., sin perjuicio de incrementar su dimensión cuando así se precise.
- La placa del número de policía de la finca se colocará, preferentemente, sobre el portal de acceso al edificio, asegurando que el mismo sea visible desde la vía pública, y preferiblemente, en el centro del dintel, si ello no fuera posible se situará en uno de los ángulos superiores del dintel o de la jamba de acceso.
- Si la puerta quedase a más de 5 metros de la vía pública, o no fuera visible desde ésta, se colocará, además, otro elemento de numeración en la línea oficial de la fachada.
- Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente. En el caso de edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle, la solución consistirá en colocar en la calle en la que el bloque de edificios tuviera el acceso principal, un rótulo que contenga el total de números a que da acceso.
- Tratándose de monumentos, edificios históricos, singulares o de especial valor arquitectónico o artístico, el diseño y características de la placa deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.
- Se facilitan a título indicativo modelos de placa de numeración de fincas que podrán ser utilizados, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros rótulos, siempre y cuando se ajusten a las determinaciones establecidas en el párrafo anterior.

MODELOS DE PLACA DE NUMERACIÓN DE FINCAS Y MODELO ZONA BIC



Jaén, 20 de enero de 2023.- El Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico,
JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE.